



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica
Despacho General y Digesto

DECRETO 1502/88

A18

ARTESANOS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-18698/86

TIGRE, *14 de Junio de 1988.*

VISTO:

Que por Decreto 7226 del 4 de mayo de 1987, se reglamentó el funcionamiento de la feria artesanal creada por Ordenanza 347/86, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 30.5.88 la Subsecretaría de Cultura solicita modificar el mencionado reglamento, a los efectos de lograr un mayor control y eficiencia en la actividad de la feria.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Derógase el artículo 2° del Decreto 7226/87.

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 10° del Decreto 7226/87, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 10°.- Los artesanos permisionarios toman a su cargo armar, -----desarmar y guardar los puestos, lonas, caballetes y "tablas o tablonas, siendo de su exclusiva responsabilidad y obligación la higiene y limpieza del lugar".

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 11° del Decreto 7226/87, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 11°.- Fíjense los siguientes períodos y horarios de funcionamiento obligatorio:

"11.1. Del 1° de octubre al 30 de marzo:

" Sábados: de 14,00 a 20,00 horas.

" Domingos y feriados: de 10,00 a 20 horas.

"11.2. Desde el 1° de abril al 30 de septiembre:

" Sábados: optativos a criterio de los feriantes.

" Domingos y feriados: de 11,00 a 19,00 hora".

ARTICULO 4°.- Incorpórase al artículo 17, el inciso 17.4., conforme al siguiente texto:

17.4. SANCIONES POR INASISTENCIA:

- Período del 1° de abril al 30 de septiembre:

- Dos faltas injustificadas en el mismo mes: 15 días de suspensión del permiso de artesano, corridos y contados a partir del momento de la notificación por parte de la Subsecretaría de Cultura.
- Período del 1° de octubre al 30 de marzo:
 - Tres faltas injustificadas en el mismo mes: 15 días de suspensión del permiso de artesano, corridos y contados a partir del momento de la notificación por parte de la Subsecretaría de Cultura.

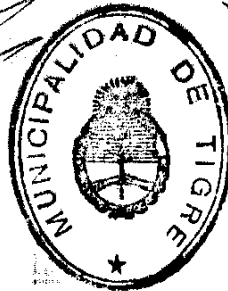
ARTICULO 5°.- La Subsecretaría de Cultura dispondrá fiscalizaciones periódicas y como resultado de las mismas podrá autorizar anexiones de rubros y reprimir la venta de productos de terceros.

ARTICULO 6°.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento, conjuntamente con lo establecido en el Decreto 7226/87, por intermedio de la Subsecretaría de Cultura. La notificación se realizará a cada artesano permisionario mediante firma que se agregará para constancia en el expediente 4112-18698/86.

9.06
LRT
TML

Ernesto Guillermo Casarotto
ERNESTO GUILLERMO CASARETTO
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
e/c. del Despacho de la Secretaría de Gobierno



Ricardo J. Ubieta
RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE REGISTROS BASO EL N° 1502.-

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.